



que se comprenden en el artículo Segundo de dho. reglam^{to}. y como una
de las mas esenciales lo es la de prestacion de fianza, sin cuyo requi-
sito y el del juram^{to}. no pueden ejercer sus cargos los guardas que
se nombren, segun el expreso contenido de los articulos Cuarto y Quinto
de dho. reglam^{to}, la cual no han podido prestar los interinam^{tes}.
nombados por que a su prestacion deve preceder la designacion
de su renta, especie y forma por el Ayuntamiento, aqui considera
el Sr. Presidente que puede contraer alguna responsabilidad por
la falta de los que ejercen dho. cargo sin este requisito, y dedi-
candole en el que los a nombra, lo somete sin embargo a la
deliberacion del Ayuntamiento, advertiendo ademas que en la orden
que se ha en el citado oficio relativa a la fijacion del edicto,
como procedente de lo mandado en el expreso reglam^{to}, se ha po-
dido por el Sr. Alcalde concejidor una equivocacion, a caso in-
dubitada, por que en ningun caso de los articulos de dho. reglam^{to},
ni aun de la ley citada, se encuentra ninguna disposicion refe-
rente a este precepto, ni que haya referencia u alusion alguna
al mismo; por cuya consideracion, dho. Sr. Presidente reproduce
su deseo de salvar toda la responsabilidad que pudiera caberle
conviniendo la continuacion en su ejercicio de los guardas inte-
rinam^{tes}. nombados, sin que haya precedido la circunstancia
examinam^{te}. exigida por la ley y el reglam^{to}. de la proposi-
ta que debe haber sido corporacion, sujetandose a lo previsto
en dichas disposiciones, suplico que lo somete a su deliberacion, y
espera su acuerdo para resolver. El Ayuntamiento con esta
de lo mandado en el citado reglam^{to}, del cual aparece en suya la
facultad de proponer en todo lo que han de ser nombados, y

